



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de Diciembre de 1975.-

779/75

Expte. n° 388/75

VISTO:

La Resolución n° 193/75 por la cual se crea la Comisión de Redacción del Anteproyecto de Reglamentación de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Salta; atento al anteproyecto presentado por la citada Comisión, como asimismo las consultas efectuadas a los señores Directores Normalizadores de las unidades académicas en reunión efectuada el día 3 del corriente mes y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Biblioteca Central de la Universidad, el que se transcribe a continuación:

CAPITULO I

DE LOS FINES:

Artículo 1°.- Son fines de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Salta:

- a) Perseguir las metas señaladas por la comunidad universitaria, a través de su Estatuto y política establecida por sus autoridades.
- b) Colaborar y prestar asistencia a las necesidades de información de la docencia, de la investigación y del alumnado de la Universidad Nacional de Salta. Asimismo tendrá funciones de Biblioteca Pública de consulta en sus salas de lectura.
- c) Organizar y desarrollar medios y servicios que faciliten y estimulen el estudio e investigación pura y aplicada en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta.
- x d) Auxiliar en los trabajos de extensión universitaria de estudio e investigación, proporcionando la adecuada orientación bibliográfica.

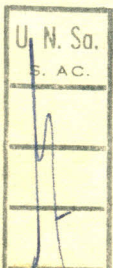
CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES:

Artículo 2°.- Son funciones de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Salta:

- a) Coleccionar y conservar el material bibliográfico para cubrir las necesidades propias de la Universidad Nacional de Salta.
- b) Organizar, custodiar y conservar el material bibliográfico y disponer los medios que aseguren un rápido acceso al mismo.
- c) Informar regularmente del material ingresado, disponiendo los medios que aseguren una amplia información para la población dentro del ámbito universitario y fuera de él.
- d) Entender y coordinar la labor bibliotecaria de sus dependencias directas, para un mejor desempeño de las mismas.

..//





779/75

Expte. n° 388/75

Artículo 3°.- A los efectos de la presente reglamentación se entiende por material bibliográfico: textos, enciclopedias, diccionarios, manuales, mono-grafías, informes, tesis, catálogos, folletos, y publicaciones periódicas. Documentos Especiales: discos, cintas, microfilms, y diapositivas. Documentos gráficos: mapas, planos, grabados, dibujo, y fotografía.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA

Artículo 4°.- La Biblioteca Central dependerá jerárquicamente del Rector a través de la Secretaria Académica.

Artículo 5°.- La estructura Bibliotecaria de la Universidad Nacional de Salta, es tará constituida por:

- a) Biblioteca Central
- b) Bibliotecas de Unidades Académicas y de investigación
- c) Comisión de Biblioteca

### CAPITULO IV

#### DE LA BIBLIOTECA CENTRAL:

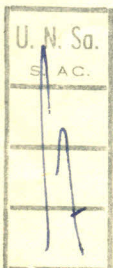
Artículo 6°.- La Biblioteca Central, para poder cumplir con sus actividades, contará con la siguiente estructura funcional:

- Dirección
- Departamento de Servicios Públicos
- Departamentos de Servicios Técnicos
- Departamento de Coordinación de Bibliotecas de Unidades Académicas e Institutos.

Artículo 7°.- Serán funciones de la Biblioteca Central:

- Instrumentar la administración del servicio de manera tal de asegurar el cumplimiento de sus objetivos, organizando para ello un adecuado sistema de:
- Préstamos
- Estadísticas
- Referencias
- Reprografía
- Procesos Técnicos
- Archivo de Materiales Especiales
- Sales y Depósitos
- Catálogo Centralizado
- Relaciones con organismos similares.

Artículo 8°.- Biblioteca Central dependerá económicamente del presupuesto del Rectorado para gastos de personal; mantenimiento y adquisición de equipos; bienes muebles y de consumo; adquisición del material biblio-7





779/75

Expte. n° 388/75

gráfico atinente a la tarea bibliotecaria y mantenimiento de todo /  
el material bibliográfico depositado en sus instalaciones.-

#### CAPITULO V

##### DE LAS BIBLIOTECAS DE DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS:

Artículo 9°.- Las Bibliotecas de los Departamentos e Institutos dependerán de cada unidad académica.

A tal fin cada organismo contemplará en su presupuesto las partidas/necesarias para atender los gastos en personal, los gastos corrientes y las inversiones que demande este servicio.-

Artículo 10°.-Tendrán las funciones de Biblioteca Central, en la medida que tiendan a satisfacer las necesidades de los docentes, investigadores y/ alumnos, cuando por razones de especialización no resulte conveniente centralizar los servicios y previa autorización de Sec. Académica.

Artículo 11°.-La adquisición del material bibliográfico estará a cargo de cada Departamento o Instituto, transfiriendo a la Biblioteca Central aquellos elementos que no estén destinados a su propia Biblioteca.-

Artículo 12°.-Los Departamentos e Institutos dictaran los Reglamentos necesarios/ para el funcionamiento de sus respectivas Bibliotecas, teniendo en cuenta lo que se prescribe en el Artículo 16°.-

#### CAPITULO VI

##### DE LA COMISION DE BIBLIOTECA:

Artículo 13°.-La Comisión de Biblioteca dependerá del Rector, a través de la Secretaría Académica y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Director de Biblioteca Central.
- Un representante por cada Unidad Académica y de Investigación de / la Universidad Nacional de Salta, designado por el titular de la respectiva Unidad Académica o Investigación.
- El Coordinador de Biblioteca de las Unidades Académicas y de Investigación

Artículo 14°.-El Presidente de la Comisión de Biblioteca será elegido de entre sus miembros, de acuerdo al reglamento interno que la misma dicte.-

Artículo 15°.-En caso de ausencia temporaria del Presidente de la Comisión, desempeñará sus funciones un miembro de la misma, el cuál se elegirá por simple mayoría de votos, entre los integrantes de la Comisión.-

Artículo 16°.-Son funciones de la Comisión:

- Asesorar a la Secretaria Académica en cuanto a la política que rija el funcionamiento de la Biblioteca.-
- Proyectar toda reglamentación que será sometida a consideración // del Rectorado a través de la Secretaria Académica.-



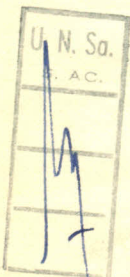


779/75

Expte n° 388/75

- Compatibilizar las compras de material, procurando una óptima utilización de los recursos.
  - Proyectar el presupuesto para el área, asesorando a los Departamentos e Institutos al respecto.
  - Coordinar el funcionamiento de las Bibliotecas, procurando obtener una uniformidad en los procesos técnicos-administrativos de las diversas Bibliotecas de los Departamentos e Institutos, respetando las modalidades de cada Unidad Académica para que sean compatibles / con las que surjan de su seno.
- En tal sentido los Departamentos e Institutos deberán requerir la opinión de la Comisión como requisito previo al dictado de sus reglamentos.

- Artículo 17°.-La Comisión de Bibliotecas sesionará en forma ordinaria una vez por mes por lo menos, entre marzo y noviembre de cada año. Para formar / quorum será necesaria la presencia de la simple mayoría de sus miembros.-
- Artículo 18°.-En caso de no obtener quorum en la primera reunión, se procederá a / un segundo llamado dentro de las 48 horas, en cuyo caso la Comisión / funcionará válidamente con la presencia de los miembros que asistan a la misma, siempre que el número de asistentes no sea inferior a // tres.
- Artículo 19°.-Los temas del Orden del día serán fijados por la Presidencia de acuerdo a la marcha del organismo, los miembros podrán solicitar la inclusión de puntos hasta 48 horas antes de la convocatoria. En el transcurso de las sesiones podrán solicitarse la inclusión de / nuevos puntos, que de ser aprobados su tratamiento por la mayoría, / se considerarán al final del Orden del Día.
- Artículo 20°.-La Secretaría de Actas estará a cargo de la persona que cumpla la // función de Coordinación de Bibliotecas de Departamentos e Institutos.
- Artículo 21°.-Las citaciones deberán formularse por lo menos con 24 horas de anticipación, con comunicación del correspondiente Orden del Día.-
- Artículo 22°.-Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los /// miembros presentes. La minoría tendrá derecho a producir dictámenes / en disidencia, el que será elevado con todas las actuaciones a las // autoridad correspondiente.
- Artículo 23°.-Los miembros integrantes de la Comisión están obligados a asistir a / las sesiones de la misma, como también a las comisiones que se integren. En caso de imposibilidad de concurrir a las reuniones podrán / ser representados por un suplente. Ante inasistencias reiteradas e / injustificadas de alguno de sus miembros, el Presidente de la Comisión deberá hacer conocer esta circunstancia a la autoridad del orga / nismo al que representa dicho miembro.-

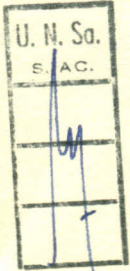




779/75

Expte. n° 388/75

Artículo 24.-Anualmente la Comisión de Bibliotecas deberá elevar una memoria de sus actividades, como así también la planificación correspondiente a las actividades previstas para el próximo ejercicio.



ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-

Lic. MARIO CARLOS CASALLA  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
RECTOR NORMALIZADOR